Acuerdo, de 22 de octubre de 2026, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 13/2026, de 21 de enero

Asunto: Expediente CT-171/2024 / Reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Junta Vecinal de Espinosa del Monte (Burgos)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 21 de enero de 2026, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 13/2026, en el marco del expediente de reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Junta Vecinal de Espinosa del Monte (Burgos). En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

> *"Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución se debe facilitar al reclamante una copia de la siguiente información en los términos señalados en el fundamento jurídico sexto de esta Resolución:*
>
> - *Expedientes relativos a las fincas rústicas de titularidad de la Junta Vecinal de Espinosa del Monte que están siendo disfrutadas por particulares, donde conste el procedimiento de adjudicación empleado, canon, plazo y beneficiarios de su uso.*
> - *Expediente administrativo correspondiente a la adjudicación de la conocida como «Casa de la Maestra», inclusión hecha del contrato y de las facturas de 2022/2023 correspondientes al suministro de energía eléctrica".*

Esta Resolución fue notificada a la Junta Vecinal de Espinosa del Monte y al autor de la reclamación presentada.

Segundo.- Con fecha 8 de abril de 2026, se recibió una comunicación de la Junta Vecinal de Espinosa del Monte en la cual se señalaba lo siguiente:

"En relación al citado expediente, esta Junta Vecinal informa que facilitará la Copia de los Expedientes solicitados, pero que a fecha actual por parte del reclamante Don XXX, no se ha puesto en contacto con el Ayuntamiento y no se ha presentado al mismo para solicitarlos, tampoco ha facilitado a la Junta Vecinal de forma fehaciente la dirección, email, etc., donde quiere que se los remitamos".

Tercero.- Con fecha 21 de mayo de 2026, el Secretario de esta Comisión de Transparencia se dirigió a la Junta Vecinal de Espinosa del Monte en relación con la anterior comunicación, indicando a esta Entidad Local Menor lo siguiente:

"A la vista de la comunicación señalada, nos reiteramos en que en el fundamento sexto de la Resolución 13/2026 se describe cómo ha de producirse la formalización del acceso a la información requerida, concretando que «dado que en la reclamación se ha indicado una dirección postal, esta dirección pueda ser tenida en cuenta por la Junta Vecinal». En cuanto a la dirección postal facilitada por el reclamante, esta es la siguiente: C/ XXX número XXX, Espinosa del Monte, CP XXX, Burgos.

Por todo ello, y a los efectos de poder considerar cumplida o incumplida la Resolución 13/2026, le solicitamos que nos indique, en el plazo de quince días, si ha tenido lugar la remisión de los expedientes a la dirección postal señalada o no; o si, cuando menos, se ha puesto en contacto con el reclamante a través de citada dirección a los efectos de que el acceso a la información pueda producirse".

Cuarto.- Con fecha 19 de mayo de 2026, se recibió una nueva comunicación de la Junta Vecinal de Espinosa del Monte donde se señala lo siguiente:

"Esta Junta Vecinal se ha puesto en contacto vía postal con el reclamante a los efectos de cumplir con la resolución 13/2026 de acceso a la información pública solicitada".

No se adjuntaba ningún documento que acredite la remisión de la información al reclamante.

Quinto.- Con fecha 29 de mayo de 2026, el Secretario de esta Comisión de Transparencia se dirigió a D. XXX para informar sobre las dos anteriores comunicaciones recibidas de la Junta Vecinal de Espinosa del Monte e indicar lo siguiente:

"A la vista de estas comunicaciones y a los efectos de poder considerar cumplida o incumplida la Resolución 171/2024, le solicitamos que nos indique, en el plazo de quince días, si ha tenido lugar el acceso a la información solicitada".

Sexto.- Con fecha 9 de junio de 2026, se recibió la contestación de D. XXX, en la que este último pone de manifiesto lo que se indica a continuación:

"1º.- No ha habido contacto de ningún tipo por parte de la Junta Vecinal o Ayuntamiento.

2º.- Es imposible que la supuesta notificación postal no llegue a su destinatario, pues la única persona que vive en la localidad es precisamente XXX, el Ayuntamiento conoce mi dirección y también formas alternativas de comunicación (teléfono).

3º.- No se ha tenido acceso real a los expedientes demandados.

4º.- (...)

Se trata por tanto no solo de la ausencia de cumplimiento de resolución de la Comisión, vulnerando los principios de buena fe y lealtad institucional, sino de la renuncia consciente a sujetarse a los principios de legalidad, objetividad, transparencia y proximidad a los ciudadanos".

Séptimo.- El 3 de julio de 2026 la Comisión de Transparencia dictó un Acuerdo de Incumplimiento de la Resolución 13/2026, de 21 de enero, en cuya parte dispositiva se estableció lo siguiente:

"Primero.- Considerar incumplida la Resolución 13/2026, de 21 de enero.

Segundo.- Para dar cumplimiento a la citada Resolución, se debe acreditar ante esta Comisión de Transparencia que D. XXX ha accedido, en los términos expresados en el fundamento jurídico sexto de la citada Resolución 164/2025, a los expedientes relativos a las fincas rústicas de titularidad de la Junta Vecinal de Espinosa del Monte que están siendo disfrutadas por particulares (donde conste el procedimiento de adjudicación empleado, canon, plazo y beneficiarios de su uso), así como al expediente administrativo correspondiente a la adjudicación de la conocida como «Casa de la Maestra» (inclusión hecha del contrato y de las facturas de 2022/2023 correspondientes al suministro de energía eléctrica de este inmueble".

Octavo.- Con fecha 15 de julio de 2026, se recibió una comunicación de la Junta Vecinal de Espinosa del Monte, en la cual se señalaba lo siguiente:

"Se remiten los expedientes para dar cumplimiento a la resolución 13/2026".

Asimismo, se adjunta una copia del expediente denominado *"Alquiler Casa Maestra"* del año 2021, sin acreditar la remisión del mismo al reclamante.

Noveno. Con fecha 21 de septiembre, el Secretario de esta Comisión de Transparencia, a la vista de la anterior comunicación municipal se dirigió a la Junta Vecinal de Espinosa del Monte, indicando a esta Entidad Local, entre otros extremos, lo siguiente:

"(…) tras la lectura de la documentación remitida se comprueba que no se acredita la remisión del citado expediente al reclamante. Por otro lado, tampoco se incorporan a este expediente las facturas de los años 2022 y 2023 correspondientes al suministro de energía eléctrica en este inmueble, ni los expedientes relativos a las fincas rústicas de titularidad de la Junta Vecinal de Espinosa del Monte que están sido disfrutadas por particulares (donde debe constar el procedimiento de adjudicación empleado, canon, plazo y beneficiarios de su uso).

A la vista de lo anterior, y a los efectos de poder resolver lo que proceda sobre el cumplimiento de la Resolución 24/2026, de 4 de febrero, se precisa que, en el plazo de quince días, se acredite el envío al reclamante de toda la información pública que, de acuerdo con lo señalado en esta Resolución, debe ser facilitada a este. (…)

Si transcurrido el plazo señalado no nos comunica lo contrario, consideraremos, a los efectos oportunos, que no se ha remitido la información al reclamante".

El 22 de septiembre de 2026 la Junta Vecinal de Espinosa del Monte accede a la notificación de la comunicación anterior, tal y como que queda acreditado a través del justificante por comparecencia en sede electrónica, sin que se haya recibido, hasta la fecha, contestación por parte de esta Junta Vecinal.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son **vinculantes y de obligado cumplimiento**.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de la última comunicación recibida de la Junta Vecinal de Espinosa del Monte corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- Tras el Acuerdo de incumplimiento, de 3 de julio de 2026, de esta Comisión de Transparencia, en relación con la Resolución 13/2026, de 21 de enero, se ha remitido, tal y como se ha indicado en el antecedente octavo de este Acuerdo, el expediente denominado *"Alquiler Casa Maestra"* del año 2021, sin acreditar la remisión del mismo al reclamante, ni tampoco del resto de la información pública señalada en la citada Resolución.

Con base en lo anterior, la Comisión de Transparencia solicitó con fecha 22 de septiembre, a la Junta Vecinal de Espinosa del Monte, que acreditara el envío de toda la información señalada en la Resolución 13/2026 al reclamante.

Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, esta Comisión de Transparencia no ha obtenido ninguna respuesta por parte de la Junta Vecinal de Espinosa del Monte, habiéndose superado el plazo otorgado para ello. Por este motivo, no puede considerarse cumplida la Resolución 13/2026, de 21 de enero.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **incumplida** la Resolución 13/2026, de 21 de enero.

Segundo.- Para dar cumplimiento a la citada Resolución, se debe acreditar ante esta Comisión de Transparencia que D. XXX ha accedido, en los términos expresados en el fundamento jurídico sexto de la citada Resolución 164/2025, a los expedientes relativos a las fincas rústicas de titularidad de la Junta Vecinal de Espinosa del Monte que están siendo disfrutadas por particulares (donde conste el procedimiento de adjudicación empleado, canon, plazo y beneficiarios de su uso), así como al expediente administrativo correspondiente a la adjudicación de la conocida como “Casa de la Maestra” (inclusión hecha del contrato y de las facturas de 2022/2023 correspondientes al suministro de energía eléctrica de este inmueble).

Tercero.- Notificar este Acuerdo a D. XXX, como autor de la reclamación, y a la Junta Vecinal de Espinosa del Monte (Burgos).

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López